



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01104-2026-JEE-MORR/JNE



Firmado Digitalmente
por ALEGRIA HIDALGO
Juan Luis FAU
20131378549 soft -
20131378549
Fecha: 25.10.26
23:01:17 (-05:00)

EXPEDIENTE N.º ERM.2026054600

Firmado Digitalmente
por MONZÓN
HUERTAS Guillermo
Francisco FAU
20131378549 soft -
20131378549
Fecha: 25.10.26

Chulucanas, 25 de octubre de 2026

VISTO:

El escrito presentado el 5 de octubre de 2026 por JULIO CÉSAR SEMINARIO ESPINOZA, personero legal de la organización política Alianza para el Progreso, mediante el cual solicitó la nulidad de las elecciones municipales en el distrito de San Juan de Bigote, provincia de Morropón, departamento de Piura; la Resolución N.º 04300-2026-JNE, emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones; la Resolución N.º 01096-2026-JEE-MORR/JNE; el escrito presentado el 24 de octubre de 2026 por ALEXIS BRYAN ATENCIO DÍAZ, personero legal de la organización política Partido Democrático Somos Perú, mediante el cual formuló oposición y observación contra la Resolución N.º 01096-2026-JEE-MORR/JNE; las Resoluciones N.º 01102-2026-JEE-MORR/JNE y 01103-2026-JEE-MORR/JNE, de fecha 25 de octubre de 2026; el Informe N.º 000027-2026-ODPEMORROPONERM2026/ONPE y sus anexos, remitidos por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Morropón; el Informe N.º 000043-2026-MCP-JEEMORROPON-ERM2026/JNE, emitido por la Coordinación de Fiscalización del Jurado Electoral Especial de Morropón; el acta fiscal levantada con motivo de los hechos ocurridos en el local de votación de la institución educativa José Carlos Mariátegui, distrito de San Juan de Bigote; y los demás actuados que obran en el presente expediente, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que el Sistema Electoral tiene por **finalidad** asegurar que las **votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa**. Esta finalidad exige no solo que el ciudadano pueda emitir libremente su voto, **sino también que este sea escrutado, preservado y contabilizado mediante procedimientos que permitan verificar su autenticidad y correspondencia con el resultado electoral**.





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01104-2026-JEE-MORR/JNE



2. Asimismo, el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, señala que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, así como administrar justicia en materia electoral. Por su parte, de conformidad con los artículos 44 y 47 de la Ley Orgánica de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales son órganos de carácter temporal que administran justicia electoral en primera instancia dentro de sus respectivas circunscripciones y velan por el cumplimiento de la Constitución, las leyes electorales y los pronunciamientos emitidos por el Jurado Nacional de Elecciones.
3. El primer párrafo del artículo 36 de la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales, establece que el Jurado Nacional de Elecciones, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en uno o más distritos electorales **cuando se comprueben graves irregularidades producidas por infracción de la ley que hubiesen modificado los resultados de la votación**. En consecuencia, para la aplicación de esta causal deben verificarse concurrentemente lo siguiente:
 - i) La existencia de irregularidades graves.
 - ii) Que se hayan producido con infracción del ordenamiento jurídico electoral.
 - iii) Que hubiesen modificado los resultados de la votación.
4. La **nulidad electoral** constituye una medida excepcional y de última ratio, debido a que priva de eficacia jurídica a los votos emitidos por la ciudadanía y repercute directamente en el ejercicio de los derechos de participación política. En consecuencia, su declaración exige una motivación reforzada, sustentada en hechos objetivamente acreditados, **y solo resulta legítima cuando se han agotado razonablemente los mecanismos legalmente previstos para conservar, recuperar y determinar la voluntad popular**.
5. El principio de conservación del voto impone a los órganos electorales el deber de privilegiar, siempre que resulte jurídica y materialmente posible, la preservación de los sufragios válidamente emitidos. Sin embargo, dicho principio no autoriza a contabilizar cualquier acta, documento o cédula que haya sido físicamente recuperado, **sino únicamente aquel material cuya autenticidad, integridad, trazabilidad y correspondencia con la votación puedan ser objetivamente verificadas**. Por ello, cuando los mecanismos legales de





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01104-2026-JEE-MORR/JNE



recuperación han sido agotados y el material existente no permite establecer resultados auténticos y confiables, **la conservación del voto no puede convertirse en fundamento para atribuir eficacia electoral a información cuya vinculación con la voluntad realmente expresada por los ciudadanos no se encuentra garantizada.**

6. La **seguridad jurídica en materia electoral** exige que la determinación de los resultados se sustente en reglas previamente establecidas, procedimientos verificables y fuentes cuya procedencia y contenido puedan ser objetivamente comprobados. En consecuencia, **ningún resultado puede adquirir eficacia jurídica si se origina en documentos o materiales respecto de los cuales no sea posible establecer, con un grado suficiente de certeza, su correspondencia con la votación emitida, las condiciones en las que permanecieron y las personas que intervinieron en su recuperación, custodia y procesamiento.**
7. El **principio de legalidad** exige que, en el momento del escrutinio, llenado de actas, acondicionamiento de material electoral, su traslado, custodia, recuperación y cómputo de este material, se desarrollen conforme a la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y las disposiciones reglamentarias aplicables. **La existencia física de actas o cédulas no permite prescindir del cumplimiento de los parámetros legales previamente establecidos, pues su utilización solo resulta legítima cuando se han observado los procedimientos destinados a asegurar que el resultado contabilizado corresponda efectivamente a los votos emitidos por los ciudadanos.**
8. La **credibilidad** del proceso electoral se sustenta en la **posibilidad de verificar objetivamente que los resultados proclamados proceden de votos auténticos, emitidos y contabilizados dentro de condiciones de transparencia y control.** Por ello, la confianza pública no deriva únicamente de la existencia material de documentos electorales, sino de que pueda reconstruirse razonablemente su procedencia, correspondencia, conservación y procesamiento, **descartándose alteraciones, sustituciones, incorporaciones, sustracciones o mezclas que puedan modificar la expresión original de la voluntad ciudadana.**
9. La **legitimidad de las autoridades** elegidas depende de que su proclamación sea





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01104-2026-JEE-MORR/JNE



consecuencia de resultados auténticos, verificables y jurídicamente válidos. Esta legitimidad se debilita cuando no resulta posible establecer que las actas o cédulas empleadas para determinar el resultado permanecieron protegidas frente al acceso, manipulación o intervención de terceros no autorizados, pues la representación política solo puede considerarse legítima cuando los resultados proclamados provienen de votos cuya emisión, escrutinio, conservación y cómputo se encuentran debidamente garantizados. En consecuencia, **no puede atribuirse representatividad democrática a resultados reconstruidos a partir de material cuya integridad, autenticidad y trazabilidad no han podido acreditarse.**

10. En ese sentido, la seguridad jurídica, la legalidad, la credibilidad y la legitimidad electoral constituyen garantías concurrentes e interdependientes. Su observancia conjunta permite que los resultados reflejen de manera veraz la voluntad popular; mientras que su afectación sustancial, unida a la imposibilidad de recuperar válidamente la votación mediante los mecanismos previstos por el ordenamiento, impide conferir eficacia a resultados que no puedan ser establecidos con certeza. Bajo este estándar corresponde examinar las circunstancias producidas en el distrito de San Juan de Bigote y determinar sus efectos sobre las elecciones realizadas el 4 de octubre de 2026.
11. Respecto de los antecedentes del presente caso, mediante la Resolución N.º 04300-2026-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones revocó el pronunciamiento inicialmente emitido por este Jurado Electoral Especial respecto de la nulidad de las elecciones realizadas en el distrito de San Juan de Bigote, provincia de Morropón y departamento de Piura, al considerar que, en aquel momento, no se habían agotado las actuaciones necesarias para determinar si los resultados electorales podían ser recuperados a partir de los ejemplares de las actas electorales disponibles o, subsidiariamente, mediante el recuento de votos.
12. Dicho pronunciamiento no implicó la validación del material electoral recuperado ni descartó la gravedad de los hechos ocurridos el 4 de octubre de 2026. Por el contrario, conforme a lo señalado en su fundamento 2.29 de la referida resolución, el Supremo Tribunal Electoral señaló que:





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01104-2026-JEE-MORR/JNE



“2.29. En ese sentido, la decisión de desestimar la nulidad no implica desconocer la gravedad de los acontecimientos ni afirmar anticipadamente la autenticidad e integridad de la totalidad del material recuperado, sino reconocer que la anulación de una elección exige la acreditación de sus presupuestos legales y no puede sustentarse únicamente en la imposibilidad inicial de procesar las actas electorales, cuando existen actuaciones oficiales de recuperación y preservación de material electoral cuya aptitud aún debe ser evaluada. Por consiguiente, corresponde disponer que el JEE proceda, con carácter urgente, conforme al artículo 310 de la LOE y las disposiciones que regulan el recuento de votos, a fin de verificar los ejemplares de las actas electorales disponibles y determinar, mediante una evaluación objetiva e individualizada de las mesas de sufragio, **los resultados que puedan ser válidamente recuperados, con plena observancia de las garantías de autenticidad, integridad, trazabilidad, publicidad y transparencia legalmente establecidas.** Para tal efecto, el JEE deberá verificar el respeto a la cadena de custodia del material electoral recuperado, a fin de asegurar su autenticidad, integridad y trazabilidad (ver SN 1.11.), **dado que, cualquier acto de violencia realizado con posterioridad, podrían alterar o perjudicar directamente este material, con lo que no habría posibilidad de reconstruir la voluntad popular, es por ello, la importancia del respeto de la cadena de custodia, para evitar su rompimiento**”. (subrayado y negrita nuestro).

Como se desprende, el Supremo Tribunal Electoral dispuso que se efectúe una evaluación objetiva e individualizada de las mesas de sufragio, orientada a establecer qué resultados podían ser válidamente recuperados, con plena observancia de las garantías de autenticidad, integridad, trazabilidad, publicidad y transparencia previstas por el ordenamiento electoral.

13. En cumplimiento de lo ordenado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, este órgano electoral impulsó las actuaciones dirigidas, en primer término, a verificar la existencia de ejemplares de las actas electorales que permitieran recuperar los resultados conforme al artículo 310 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones; y, de no resultar ello posible,





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01104-2026-JEE-MORR/JNE



a determinar si el material electoral recuperado reunía las condiciones necesarias para ser sometido a recuento.

14. Como resultado de la primera etapa de dicha evaluación, mediante la Resolución N.º 01102-2026-JEE-MORR/JNE, de fecha 25 de octubre de 2026, se determinó que no existían ejemplares institucionales ni otros ejemplares de actas electorales que permitieran recuperar válidamente la totalidad de los resultados correspondientes a las veintitrés (23) mesas de sufragio del distrito de San Juan de Bigote, **por lo que no resultó posible completar el cómputo mediante el procedimiento previsto en el artículo 310 de la Ley Orgánica de Elecciones.**
15. Posteriormente, mediante la Resolución N.º 01103-2026-JEE-MORR/JNE, de fecha 25 de octubre de 2026, este Jurado Electoral Especial determinó que no se encontraba acreditada la continuidad de la cadena de custodia respecto del material electoral correspondiente a las veintitrés (23) mesas de sufragio y, como consecuencia de ello, declaró improcedente efectuar el recuento de votos, incluidos los documentos recuperados de las mesas de sufragio N° 071840 y N° 071845, **al no encontrarse garantizadas sus condiciones de integridad, autenticidad y trazabilidad.**
16. En consecuencia, el presente pronunciamiento no supone reiterar la evaluación efectuada en la resolución inicialmente revocada, sino resolver sobre la base de una situación probatoria y procesal distinta, configurada después de haberse ejecutado las actuaciones ordenadas por el Supremo Tribunal Electoral. Actualmente se cuenta con los resultados de la búsqueda de ejemplares de actas electorales, la evaluación técnica e individualizada del material recuperado y el pronunciamiento jurisdiccional sobre su cadena de custodia y aptitud para un eventual recuento.
17. En ese contexto, corresponde determinar si las graves irregularidades ocurridas el 4 de octubre de 2026, examinadas conjuntamente con la imposibilidad de recuperar los resultados mediante el procedimiento regulado en el artículo 310 de la Ley Orgánica de Elecciones y con la improcedencia del recuento, han impedido establecer válidamente los resultados de la votación de las veintitrés (23) mesas de sufragio de San Juan de Bigote y si, por tanto, se configura la causal prevista en el primer párrafo del artículo 36 de la Ley de





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01104-2026-JEE-MORR/JNE



Elecciones Municipales.

18. Para efectuar dicho análisis debe tenerse presente que en la referida circunscripción se desarrollaron cuatro tipos de elección, que son la de gobernador y vicegobernador regional; consejero regional; lista provincial; y lista distrital. Esta precisión resulta necesaria porque una misma cédula comprendía las cuatro elecciones, mientras que sus resultados debían consignarse en un acta regional y en un acta municipal.
19. En el distrito de San Juan de Bigote se instalaron veintitrés (23) mesas de sufragio, identificadas con los números 071823 al 071845, las cuales concentraban un total de seis mil setecientos diez (6710) electores hábiles. Todas ellas funcionaron en un único local de votación: la institución educativa José Carlos Mariátegui, circunstancia que determinó que los hechos producidos en dicho establecimiento alcanzaran a la totalidad de las mesas de sufragio del distrito.
20. En cada mesa de sufragio se empleó una cédula que comprendía los cuatro tipos de elección mencionados; mientras que el registro de los resultados debía efectuarse en dos actas electorales: un acta regional, correspondiente a las elecciones de gobernador y vicegobernador regional y de consejero regional, y un acta municipal, correspondiente a las elecciones provincial y distrital. Por ello, la afectación de las cédulas y de cualquiera de dichas actas debía ser identificada y evaluada respecto de cada mesa de sufragio y tipo de elección.
21. De los informes incorporados al expediente se advierte que, aproximadamente a las 15:40 horas del 4 de octubre de 2026, comenzó a congregarse en los exteriores del local de votación un grupo de ciudadanos que manifestaba su disconformidad con los resultados que se venían conociendo. Posteriormente, aproximadamente a las **19:30 horas**, cuando se desarrollaba el escrutinio, **personas ajenas al recinto electoral irrumpieron en la institución educativa José Carlos Mariátegui, produciéndose la interrupción de dichas actividades y una grave alteración del orden dentro del local de votación.**
22. Ante la alteración del orden y el riesgo existente, el personal de la ODPE Morropón y los fiscalizadores de local de votación de este Jurado Electoral Especial se resguardaron en un





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01104-2026-JEE-MORR/JNE



aula ubicada en el segundo piso del establecimiento durante aproximadamente cuarenta y cinco (45) minutos. **Durante ese periodo permanecieron incomunicados y sin posibilidad de supervisar las aulas en las que funcionaban las mesas de sufragio ni de controlar el material electoral que se encontraba en ellas.**

23. Esta ausencia de control no obedeció a una actuación discrecional de los organismos electorales ni a una disposición de suspensión o conclusión del acto electoral. Por el contrario, de uno de los registros audiovisuales, que obra en el expediente, en los anexos (link de drive) del Informe N° 12-2026-ODPEMORROPONERM2026/ONPE, enviado por la ODPE Morropón, se escucha a personal de la ONPE precisar que ni su personal ni el personal del Jurado Electoral habían dispuesto la nulidad o suspensión de las elecciones, **por lo que la interrupción de las actividades y el abandono de las mesas se produjeron como consecuencia de los hechos de violencia y de las actuaciones de las personas presentes en el local.**
24. Restablecidas parcialmente las condiciones de seguridad, el personal electoral constató que las aulas habían quedado sin vigilancia, algunas abiertas y otras cerradas, y que el material correspondiente a las veintitrés (23) mesas de sufragio se encontraba, en distinta medida, fuera de sus lugares de resguardo, disperso, mezclado, fragmentado, roto o manipulado. Tales circunstancias fueron posteriormente registradas en el acta fiscal iniciada el 5 de octubre de 2026 y en los informes técnicos y de fiscalización incorporados al expediente.
25. Los registros audiovisuales y fotográficos, que obran en el expediente, en los anexos (links de drive) de los Informes N° 12-2026-ODPEMORROPONERM2026/ONPE, enviado por la ODPE Morropón e Informe N° 000037-2026-MCP-JEEMORROPON-ERM2026/JNE, de la Coordinadora de Fiscalización de este Jurado Electoral Especial, corroboran la magnitud de lo ocurrido. En ellos **se observa el ingreso de numerosas personas al local de votación, aulas y mesas sin supervisión, terceros portando y revisando material aparentemente electoral, así como cédulas y otros documentos rotos o dispersos.** Particularmente, respecto de las mesas de sufragio N° 071826, N° 071828 y N° 071836, se aprecia material destruido y, en algunos registros, personas realizando actos de ruptura del material electoral; mientras que las mesas N° 071823, N° 071824 y N° 071843 aparecen sin presencia de sus miembros ni de personal electoral que ejerciera su custodia.





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01104-2026-JEE-MORR/JNE



26. Asimismo, obran en el expediente dos registros de audio en los que se escucha a una persona impartir instrucciones para destruir o quemar el material electoral antes de la llegada del representante del Ministerio Público. Si bien dichos registros no permiten establecer por sí solos la identidad de quien emitió tales expresiones ni atribuir responsabilidades individuales, constituyen elementos concordantes con el contexto de violencia, destrucción y pérdida de control del material electoral acreditado mediante las demás actuaciones incorporadas al expediente.
27. La denuncia policial formulada el 7 de octubre de 2026 por representantes de la ODPE Morropón contiene su relato sobre los hechos ocurridos durante la noche del 4 de octubre. Según lo manifestado por los denunciantes, **mientras se desarrollaba el escrutinio se produjo el ingreso de personas por la parte posterior del establecimiento**, lo que obligó al personal electoral a dispersarse y resguardarse en el segundo piso; posteriormente, registraron actos de destrucción de cédulas, actas y demás material electoral. Tales declaraciones no constituyen una constatación directa de la autoridad policial, pero guardan correspondencia con los informes de fiscalización, el acta fiscal y los registros audiovisuales incorporados al expediente.
28. A las 00:03 horas del 5 de octubre de 2026, el representante del Ministerio Público inició la diligencia de constatación y recojo del material existente en el local de votación, la cual concluyó a las 04:19 horas. En el acta fiscal respectiva se dejó constancia de que se habían reportado incidentes graves y se describió, mesa por mesa, el estado en el que fueron encontrados los documentos, cédulas, ánforas y demás elementos electorales luego de la interrupción del escrutinio.
29. La intervención del Ministerio Público permitió recoger, individualizar y resguardar el material que permanecía en el establecimiento; **sin embargo, tales actuaciones fueron posteriores a su abandono, manipulación y destrucción**. Por consiguiente, el recojo y lacrado efectuados preservaron los elementos encontrados en ese momento, pero no restablecieron las condiciones de control ni subsanaron las afectaciones producidas desde la interrupción del escrutinio hasta la intervención fiscal.





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01104-2026-JEE-MORR/JNE



30. Finalmente, se advierte que entre los registros audiovisuales incorporados al expediente existe uno referido a la mesa de sufragio N.° 069667, la cual no pertenece al distrito de San Juan de Bigote ni forma parte de las veintitrés (23) mesas comprendidas en el presente procedimiento. En consecuencia, dicho registro no será valorado ni considerado para sustentar la decisión, la cual se fundamentará exclusivamente en los elementos probatorios vinculados con las mesas de sufragio N° 071823 al 071845.
31. La valoración conjunta de los elementos descritos permite establecer que **lo ocurrido no constituyó un incidente aislado o de alcance limitado, sino una alteración grave y generalizada que comprendió el ingreso de terceros, la interrupción del escrutinio, el retiro forzado del personal encargado de la organización y fiscalización electoral, la pérdida de control sobre las aulas y la posterior constatación de actos de manipulación, dispersión y destrucción del material correspondiente a la totalidad de las mesas instaladas en el distrito.**
32. La existencia de registros específicos únicamente respecto de determinadas mesas no implica que la evaluación de las restantes dependa de contar con una fotografía o video propio. El estado de cada mesa se establecerá a partir del conjunto de fuentes disponibles, especialmente del acta fiscal y del inventario técnico individualizado efectuado por la ODPE Morropón, sin perjuicio del valor corroborativo que corresponda atribuir a los elementos audiovisuales relacionados con mesas concretas.
33. En atención a la necesidad de efectuar una evaluación objetiva e individualizada, corresponde sistematizar la información disponible respecto de las veintitrés (23) mesas de sufragio. Para ello, se considerará el número de electores hábiles, la presencia y el estado de las listas de electores, las actas regionales y municipales, las cédulas recuperadas, las fuentes alternativas examinadas conforme al artículo 310 de la Ley Orgánica de Elecciones y la posibilidad jurídica de establecer un resultado electoral válido.
34. Respecto de cada mesa de sufragio se conoce el número de electores hábiles registrado para el proceso electoral. Sin embargo, dicho dato representa únicamente la cantidad de ciudadanos habilitados para sufragar y no permite determinar cuántos votaron efectivamente. Asimismo, aunque el inventario efectuado por la ODPE Morropón consigna





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01104-2026-JEE-MORR/JNE



la presencia, ausencia o estado de listas de electores en determinadas mesas, la documentación recuperada no permite establecer de manera uniforme y verificable el número de ciudadanos que sufragaron en cada una de ellas.

35. Del mismo modo, la cantidad de cédulas encontrada en una mesa, aun cuando coincidiera con el número de ciudadanos que sufragaron, no resulta suficiente para acreditar la validez de su contenido. Para ello sería indispensable que las cédulas conservaran condiciones verificables de integridad, autenticidad y trazabilidad que permitieran descartar su sustitución, incorporación, retiro, mezcla o alteración durante el periodo en el que permanecieron fuera del control de las autoridades electorales.
36. Esta precisión adquiere especial relevancia porque una misma cédula contenía las cuatro elecciones desarrolladas en la circunscripción. Por consiguiente, cualquier alteración, sustitución o pérdida de correspondencia de las cédulas podría incidir simultáneamente en las elecciones de gobernador y vicegobernador regional, consejero regional, alcalde y regidores provinciales, y alcalde y regidores distritales, sin que la sola existencia física de tales documentos permita identificar resultados válidamente recuperables.
37. Asimismo, la presencia de documentos que contengan cifras o anotaciones de escrutinio no determina automáticamente su aptitud para ser incorporados al cómputo. Resulta necesario acreditar que se trate de ejemplares legalmente reconocidos, que su contenido sea auténtico y que hayan sido obtenidos o conservados mediante procedimientos que permitan establecer su procedencia y descartar alteraciones, conforme a las exigencias previstas por el ordenamiento electoral.
38. Bajo estos parámetros, la evaluación individualizada no tiene por finalidad realizar nuevamente el examen de la cadena de custodia ni revisar lo decidido mediante la Resolución N.° 01103-2026-JEE-MORR/JNE. Su objeto consiste en determinar, respecto de cada mesa y tipo de elección, las consecuencias que producen la imposibilidad de recuperar los resultados mediante actas electorales y la improcedencia del recuento sobre la posibilidad de incorporar una votación válida al cómputo electoral.
39. La evaluación se sustenta principalmente en el acta fiscal levantada entre el 5 de octubre de 2026, desde las 00:03 hasta las 04:19 horas; el informe inicial de la ODPE Morropón sobre





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01104-2026-JEE-MORR/JNE



los hechos ocurridos durante el escrutinio; los informes de fiscalización y sus registros audiovisuales y fotográficos; el Informe N.º 000027-2026-ODPEMORROPONERM2026/ONPE y sus anexos, que contienen el inventario técnico del material recuperado; y lo determinado en las Resoluciones N° 01102-2026-JEE-MORR/JNE y N° 01103-2026-JEE-MORR/JNE.

40. El acta fiscal documenta las condiciones en las que fue encontrado el material después de los hechos de violencia, mientras que el informe técnico de la ODPE Morropón registra el contenido de las veinticinco (25) cajas entregadas por el Ministerio Público y detalla los documentos y cédulas identificados durante su apertura, verificación, inventario y clasificación. Ambas fuentes corresponden a momentos distintos y deben ser examinadas conjuntamente para reconstruir, en cuanto resulte posible, la situación de cada mesa.
41. Para la evaluación individual se distinguirá entre: material no encontrado; material encontrado incompleto, abierto, roto, fragmentado, mezclado o sin datos de escrutinio; y documentos que contienen determinadas cifras o anotaciones. Esta clasificación describe el estado material de los elementos recuperados, pero no modifica lo resuelto sobre la falta de continuidad de su cadena de custodia ni les atribuye, por sí misma, aptitud para el cómputo.
42. Asimismo, la recuperación de varias actas físicas de una misma mesa no significa que exista un resultado electoral recuperable. Para tal efecto, debía contarse con al menos un ejemplar legalmente utilizable que contuviera resultados completos y verificables o, subsidiariamente, con cédulas aptas para recuento. Ninguna de estas alternativas pudo aplicarse a las veintitrés (23) mesas, conforme a lo establecido en las Resoluciones N° 01102-2026-JEE-MORR/JNE y 01103-2026-JEE-MORR/JNE.
43. En consecuencia, la matriz que se incorpora seguidamente tendrá una finalidad descriptiva y comparativa para poder identificar el estado del material de cada mesa, el número de electores hábiles y las vías de recuperación examinadas. Su lectura deberá realizarse conjuntamente con la evaluación individual posterior, destinada a determinar si existen actas electorales legalmente utilizables o cédulas que puedan ser sometidas a recuento para establecer los resultados de cada mesa.





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01104-2026-JEE-MORR/JNE



44. Conforme a la matriz consolidada contenida en el Informe N.° 000027-2026-ODPEMORROPONERM2026/ONPE, elaborada a partir de los hallazgos consignados durante la diligencia de apertura, verificación física, inventario y clasificación del material electoral entregado por el Ministerio Público, el estado de los elementos correspondientes a las veintitrés (23) mesas de sufragio se sintetiza, para efectos del presente análisis jurisdiccional, de la siguiente manera:

Mesa	Electores hábiles	Estado relevante del material recuperado
071823	292	Actas regionales y municipales sin datos de escrutinio; 202 cédulas abiertas y 85 dobladas.
071824	292	Actas regionales y municipales sin datos de escrutinio; 230 cédulas abiertas, 42 dobladas con firma y 20 dobladas sin firma.
071825	292	Actas regionales y municipales sin datos de escrutinio; 206 cédulas abiertas, 55 dobladas con firma y 30 sin firma; paquete de escrutinio abierto.
071826	292	Actas sin datos y actas rotas; cinco cédulas dobladas con firma, una sin firma y otras cédulas rotas.
071827	292	Actas regionales y municipales sin datos de escrutinio o sin datos; 215 cédulas abiertas y 13 dobladas; paquete de escrutinio y bolsa de documentos abiertos.
071828	292	Actas regionales y municipales rotas; once cédulas dobladas con firma y otras rotas; lista de electores rota y bolsa abierta.
071829	292	Actas regionales y municipales rotas; 213 cédulas abiertas, tres dobladas y fragmentos de cédulas; lista de electores rota.
071830	291	Actas regionales y municipales sin datos de escrutinio; 228 cédulas abiertas y fragmentos de cédulas.
071831	291	Dos cajas; actas regionales y municipales sin datos de escrutinio; 112 cédulas abiertas con firma, 105 rasgadas con firma y otras rotas.





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01104-2026-JEE-MORR/JNE



Mesa	Electores hábiles	Estado relevante del material recuperado
071832	291	Fragmentos de cédulas; no se encontraron otros documentos electorales relevantes.
071833	291	Actas regionales y municipales sin datos de escrutinio o sin datos; 221 cédulas abiertas con firma y fragmentos de cédulas.
071834	291	Fragmentos de actas regionales y municipales; 180 cédulas abiertas con firma, dos rasgadas con firma y fragmentos de cédulas; paquete abierto.
071835	291	Actas regionales y municipales sin datos de escrutinio o sin datos; 235 cédulas abiertas con firma y 57 abiertas sin firma.
071836	292	Actas regionales y municipales sin datos de escrutinio o sin datos; 73 cédulas abiertas con firma y fragmentos de cédulas; paquete abierto.
071837	292	Actas regionales y municipales sin datos de escrutinio; 16 cédulas abiertas con firma, seis de ellas rasgadas, y fragmentos de cédulas; paquete abierto.
071838	292	Dos cajas; actas regionales y municipales sin datos de escrutinio o sin datos; 235 cédulas abiertas con firma y fragmentos; paquete abierto.
071839	292	Actas regionales y municipales sin datos de escrutinio o sin datos; 221 cédulas abiertas, una rasgada y fragmentos de cédulas.
071840	292	Cinco actas regionales con datos de escrutinio; las restantes actas regionales y municipales sin dichos datos; 212 cédulas abiertas con firma y fragmentos; paquete abierto.
071841	292	Actas regionales y municipales sin datos de escrutinio o sin datos; 224 cédulas abiertas con firma; paquete abierto.
071842	292	Fragmentos de cédulas; actas regionales y municipales sin datos de escrutinio o sin datos; paquete abierto.





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01104-2026-JEE-MORR/JNE



Mesa	Electores hábiles	Estado relevante del material recuperado
071843	292	Actas regionales y municipales sin datos de escrutinio; 215 cédulas abiertas con firma; paquete y sobre abiertos.
071844	292	Actas regionales y municipales sin datos de escrutinio o sin datos; 223 cédulas abiertas con firma.
071845	292	Cinco actas regionales y ocho municipales con datos de escrutinio; las restantes sin dichos datos o sin datos; 292 cédulas abiertas con firma; paquete abierto.

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Informe N.º 000027-2026-ODPEMORROPONERM2026/ONPE.

Las cantidades consignadas describen exclusivamente el material identificado durante la diligencia de apertura e inventario. No representan votos válidos, votos en blanco, cédulas aptas para recuento ni permiten calcular cédulas faltantes mediante su comparación con el número de electores hábiles, pues este último dato no equivale al número de ciudadanos que efectivamente sufragaron.

45. La matriz evidencia que **el estado del material no fue homogéneo**; sin embargo, presenta una circunstancia común, la cual es que **en ninguna de las veintitrés (23) mesas se obtuvo una fuente que permitiera recuperar válidamente los cuatro resultados electorales. Las actas se encontraron sin datos de escrutinio, incompletas, rotas o fragmentadas** y, en los casos excepcionales en los que se identificaron documentos con cifras, estos carecían de las garantías requeridas para su utilización. Del mismo modo, **las cédulas se encontraron abiertas, dobladas, rasgadas, rotas o fragmentadas y no resultaron aptas para recuento**.

46. En ese sentido, ahora se desarrollará un breve análisis de cada mesa:

- Mesa de sufragio N.º **071823**:





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01104-2026-JEE-MORR/JNE



Elemento evaluado	Resultado
Electores hábiles	292
Actas regionales	Catorce, sin datos de escrutinio
Actas municipales	Catorce, sin datos de escrutinio
Cédulas	202 abiertas y 85 dobladas
Recuperación por actas	No fue posible
Recuento	Improcedente

Las actas recuperadas no contienen resultados de escrutinio y las cédulas no pueden ser sometidas a recuento por no encontrarse acreditada su cadena de custodia. Por ello, **no existe una fuente jurídicamente apta para determinar los resultados de ninguno de los cuatro tipos de elección correspondientes a esta mesa.**

- Mesa de sufragio N.° **071824:**

Elemento evaluado	Resultado
Electores hábiles	292
Actas regionales	Trece, sin datos de escrutinio
Actas municipales	Catorce, sin datos de escrutinio
Cédulas	230 abiertas, 42 dobladas con firma y 20 dobladas sin firma
Recuperación por actas	No fue posible
Recuento	Improcedente

La ausencia de datos de escrutinio en las actas impide reconstruir los resultados mediante documentos electorales. A su vez, la diversidad de condiciones en las que fueron encontradas las cédulas y la falta de continuidad de su custodia impiden emplearlas para el recuento. En consecuencia, **los resultados de las cuatro elecciones no pueden ser válidamente recuperados.**





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01104-2026-JEE-MORR/JNE



- Mesa de sufragio N.° 071825:

Elemento evaluado	Resultado
Electores hábiles	292
Actas regionales	Quince, sin datos de escrutinio
Actas municipales	Catorce, sin datos de escrutinio
Cédulas	206 abiertas, 55 dobladas con firma y 30 sin firma
Otros elementos	Paquete de escrutinio abierto
Recuperación por actas	No fue posible
Recuento	Improcedente

Las actas carecen de resultados y el paquete de escrutinio fue encontrado abierto. Las cantidades y características de las cédulas recuperadas tampoco permiten establecer una correspondencia verificable con los votos efectivamente emitidos. Por consiguiente, no es posible obtener resultados válidos para las elecciones regionales, provincial ni distrital.

- Mesa de sufragio N.° 071826:

Elemento evaluado	Resultado
Electores hábiles	292
Actas regionales	Seis, sin datos de escrutinio; además, actas rotas
Actas municipales	Ocho, sin datos de escrutinio; además, actas rotas
Cédulas	Cinco dobladas con firma, una sin firma y otras rotas
Recuperación por actas	No fue posible
Recuento	Improcedente

El estado de destrucción del material también se encuentra corroborado por los registros audiovisuales y fotográficos de esta mesa, en los que se observan cédulas rotas y dispersas. Al no existir actas con resultados ni cédulas aptas para recuento, **no es posible determinar válidamente los resultados de ninguno de los cuatro tipos de elección.**





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01104-2026-JEE-MORR/JNE



- Mesa de sufragio N.° **071827**:

Elemento evaluado	Resultado
Electores hábiles	292
Actas regionales	Ocho con firmas, pero sin datos de escrutinio, y seis sin datos
Actas municipales	Seis con firmas, pero sin datos de escrutinio, y ocho sin datos
Cédulas	215 abiertas y 13 dobladas
Otros elementos	Bolsa y paquete de escrutinio abiertos; documentos ajenos a la ONPE
Recuperación por actas	No fue posible
Recuento	Improcedente

Ninguna de las actas contiene resultados que puedan incorporarse al cómputo. Asimismo, las cédulas y demás documentos fueron hallados en condiciones que no permiten acreditar su correspondencia con los votos emitidos, advirtiéndose incluso documentos ajenos a la ONPE. **Por tanto, los resultados de las cuatro elecciones no pueden ser recuperados.**

- Mesa de sufragio N.° **071828**:

Elemento evaluado	Resultado
Electores hábiles	292
Actas regionales y municipales	Rotas
Cédulas	Once dobladas con firma y otras rotas
Lista de electores	Rota
Otros elementos	Bolsa de polietileno abierta con paquete de escrutinio
Recuperación por actas	No fue posible
Recuento	Improcedente





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01104-2026-JEE-MORR/JNE



La destrucción y dispersión del material correspondiente a esta mesa se encuentran documentadas en el acta fiscal y corroboradas mediante registros fotográficos y audiovisuales. La inexistencia de actas utilizables y el estado de las cédulas impiden reconstruir los resultados o efectuar su recuento, **por lo que no existe una fuente válida para determinar la votación de ninguno de los cuatro tipos de elección.**

- Mesa de sufragio N.° **071829:**

Elemento evaluado	Resultado
Electores hábiles	292
Actas regionales y municipales	Rotas
Cédulas	213 abiertas, tres dobladas y fragmentos de cédulas
Lista de electores	Rota
Recuperación por actas	No fue posible
Recuento	Improcedente

Las actas regionales y municipales se encontraron rotas y la lista de electores tampoco conservó su integridad. Aunque se recuperaron cédulas, su cantidad y estado físico no permiten determinar el número de ciudadanos que sufragaron ni reconstruir resultados auténticos y verificables. **En consecuencia, no es posible establecer la votación de las cuatro elecciones.**

- Mesa de sufragio N.° **071830:**

Elemento evaluado	Resultado
Electores hábiles	291
Actas regionales	Catorce, sin datos de escrutinio
Actas municipales	Catorce, sin datos de escrutinio
Cédulas	228 abiertas y fragmentos de cédulas





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01104-2026-JEE-MORR/JNE



Elemento evaluado	Resultado
Recuperación por actas	No fue posible
Recuento	Improcedente

Las actas recuperadas carecen de datos de escrutinio y, por ello, no permiten reconstruir los resultados. La existencia de 228 cédulas abiertas y de otros fragmentos tampoco constituye una fuente válida, dado que se desconoce el número comprobado de ciudadanos que sufragaron y **no se encuentra acreditada la continuidad de la custodia. Por consiguiente, los resultados de los cuatro tipos de elección no son recuperables.**

- Mesa de sufragio N.° **071831:**

Elemento evaluado	Resultado
Electores hábiles	291
Cajas identificadas	Dos: 071831 y 071831-A
Actas regionales	Catorce, sin datos de escrutinio
Actas municipales	Catorce, sin datos de escrutinio
Cédulas	112 abiertas con firma, 105 rasgadas con firma y otras rotas
Recuperación por actas	No fue posible
Recuento	Improcedente

La existencia de dos cajas vinculadas con la mesa y las diferentes condiciones de las cédulas recuperadas impiden establecer una correspondencia cierta entre estas y los votos emitidos. Además, ninguna de las actas contiene resultados de escrutinio. **En consecuencia, no existe una fuente jurídicamente apta para recuperar los resultados de las cuatro elecciones.**

- Mesa de sufragio N.° **071832:**





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01104-2026-JEE-MORR/JNE



Elemento evaluado	Resultado
Electores hábiles	291
Actas regionales y municipales	No fueron encontradas
Cédulas	Únicamente fragmentos
Otros documentos electorales	No se observaron otros documentos relevantes
Recuperación por actas	No fue posible
Recuento	Improcedente

El material recuperado se limitó sustancialmente a fragmentos de cédulas, sin que se encontraran actas regionales o municipales ni otra documentación que permitiera reconstruir los resultados. **Por tanto, existe una imposibilidad material y jurídica de establecer la votación correspondiente a cualquiera de los cuatro tipos de elección.**

- Mesa de sufragio N.° 071833:

Elemento evaluado	Resultado
Electores hábiles	291
Actas regionales	Ocho con información de miembros de mesa y personeros, pero sin datos de escrutinio, y seis sin datos
Actas municipales	Nueve con información de miembros de mesa, pero sin datos de escrutinio
Cédulas	221 abiertas con firma y fragmentos de cédulas
Recuperación por actas	No fue posible
Recuento	Improcedente

La información consignada en las actas se limita a la identificación o firma de los intervinientes y no contiene cifras de escrutinio. **Las cédulas abiertas y fragmentadas tampoco pueden utilizarse para obtener resultados por no contar con cadena de**





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01104-2026-JEE-MORR/JNE



custodia acreditada. En consecuencia, los resultados de las cuatro elecciones no son recuperables.

- Mesa de sufragio N.° **071834:**

Elemento evaluado	Resultado
Electores hábiles	291
Actas regionales y municipales	Fragmentadas
Cédulas	180 abiertas con firma, dos rasgadas con firma y otros fragmentos
Otros elementos	Paquete de escrutinio abierto
Recuperación por actas	No fue posible
Recuento	Improcedente

La fragmentación de las actas impide conocer los resultados del escrutinio, mientras que las cédulas recuperadas se encontraron abiertas, rasgadas o fragmentadas dentro de un **contexto de pérdida de control sobre el material. Por ello, no es posible reconstruir de manera íntegra y verificable los resultados de ninguno de los cuatro tipos de elección.**

- Mesa de sufragio N.° **071835:**

Elemento evaluado	Resultado
Electores hábiles	291
Actas regionales	Seis con información de miembros de mesa, pero sin datos de escrutinio
Actas municipales	Ocho con información de miembros de mesa, pero sin datos de escrutinio, y cinco sin datos
Cédulas	235 abiertas con firma y 57 abiertas sin firma
Recuperación por actas	No fue posible
Recuento	Improcedente





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01104-2026-JEE-MORR/JNE



Además de que las actas carecen de resultados, el inventario registra un total de 292 cédulas recuperadas, cifra superior al número de 291 electores hábiles asignados a la mesa. Esta diferencia no permite inferir por sí sola cuándo ni cómo se produjo, **pero confirma que las cédulas no pueden correlacionarse de manera fiable con los votos que hubieran sido efectivamente emitidos. En consecuencia, no es posible determinar válidamente los resultados de las cuatro elecciones.**

- Mesa de sufragio N.° **071836:**

Elemento evaluado	Resultado
Electores hábiles	292
Actas regionales	Siete con información de miembros de mesa y personeros, pero sin datos de escrutinio, y ocho sin datos
Actas municipales	Cinco con información de miembros de mesa, pero sin datos de escrutinio, y ocho sin datos
Cédulas	73 abiertas con firma y fragmentos de cédulas
Otros elementos	Paquete de escrutinio abierto
Recuperación por actas	No fue posible
Recuento	Improcedente

Los registros audiovisuales vinculados con esta mesa muestran actos de ruptura de cédulas, lo que concuerda con los fragmentos encontrados durante el inventario. **Ninguna de las actas contiene resultados de escrutinio y las cédulas no resultan aptas para recuento. Por tanto, no pueden establecerse válidamente los resultados de las cuatro elecciones.**

- Mesa de sufragio N.° **071837:**





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01104-2026-JEE-MORR/JNE



Elemento evaluado	Resultado
Electores hábiles	292
Actas regionales	Catorce, sin datos de escrutinio
Actas municipales	Catorce, sin datos de escrutinio
Cédulas	16 abiertas con firma, seis de ellas rasgadas, además de fragmentos
Otros elementos	Paquete de escrutinio abierto
Recuperación por actas	No fue posible
Recuento	Improcedente

Las actas recuperadas no contienen cifras de escrutinio y la reducida cantidad de cédulas identificadas, algunas rasgadas y acompañadas de fragmentos, no permite reconstruir la votación. **En consecuencia, no existe una fuente válida para determinar los resultados correspondientes a ninguno de los cuatro tipos de elección.**

- Mesa de sufragio N.° **071838**

Elemento evaluado	Resultado
Electores hábiles	292
Cajas identificadas	Dos: 071838 y 071838-A
Actas regionales	Diez con información de miembros de mesa y personeros, pero sin datos de escrutinio, y cuatro sin datos
Actas municipales	Diez con información de miembros de mesa, pero sin datos de escrutinio, y cuatro sin datos
Cédulas	235 abiertas con firma y fragmentos de cédulas
Otros elementos	Paquete de escrutinio abierto
Recuperación por actas	No fue posible
Recuento	Improcedente





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01104-2026-JEE-MORR/JNE



La existencia de dos cajas, sumada al estado abierto del paquete de escrutinio y a la presencia de fragmentos de cédulas, impide establecer una correspondencia verificable entre el material y los votos emitidos. **Como las actas tampoco contienen resultados, las cuatro elecciones carecen de una fuente jurídicamente utilizable.**

- Mesa de sufragio N.° 071839

Elemento evaluado	Resultado
Electores hábiles	292
Actas regionales	Once con firmas de miembros de mesa y personeros, pero sin datos de escrutinio, y dos sin datos
Actas municipales	Once con firmas de miembros de mesa, pero sin datos de escrutinio, y dos sin datos
Cédulas	221 abiertas, una rasgada y fragmentos de cédulas
Recuperación por actas	No fue posible
Recuento	Improcedente

Ninguna de las actas contiene cifras de escrutinio. **Asimismo, las cédulas abiertas, rasgadas o fragmentadas no pueden vincularse de manera auténtica y verificable con los votos emitidos. Por consiguiente, no resulta posible recuperar los resultados de los cuatro tipos de elección.**

- Mesa de sufragio N.° 071840:

Elemento evaluado	Resultado
Electores hábiles	292
Actas regionales	Ocho sin datos de escrutinio y cinco con datos de escrutinio





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01104-2026-JEE-MORR/JNE



Elemento evaluado	Resultado
Actas municipales	Catorce, sin datos de escrutinio
Cédulas	212 abiertas con firma y fragmentos de cédulas
Otros elementos	Paquete de escrutinio abierto
Recuperación por actas	No fue posible
Recuento	Improcedente

Aunque se encontraron cinco actas regionales con datos de escrutinio, mediante las Resoluciones N° 01102-2026-JEE-MORR/JNE y 01103-2026-JEE-MORR/JNE se determinó que dichos documentos no constituían ejemplares institucionales aptos para recuperar los resultados ni contaban con integridad, autenticidad y trazabilidad acreditadas. Además, ninguna de las actas municipales contiene resultados. **En consecuencia, no pueden incorporarse válidamente al cómputo los resultados de las elecciones regionales ni establecerse los correspondientes a las elecciones provincial y distrital.**

- Mesa de sufragio N.° 071841:

Elemento evaluado	Resultado
Electores hábiles	292
Actas regionales	Once con firmas de miembros de mesa y personeros, pero sin datos de escrutinio, y tres sin datos
Actas municipales	Catorce con información de miembros de mesa y personeros, pero sin datos de escrutinio
Cédulas	224 abiertas con firma
Otros elementos	Paquete de escrutinio abierto
Recuperación por actas	No fue posible
Recuento	Improcedente

Las actas regionales y municipales no contienen resultados de escrutinio. Asimismo, las





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01104-2026-JEE-MORR/JNE



cédulas fueron encontradas abiertas y dentro de un contexto en el que no se encuentra acreditada la continuidad de su custodia. En consecuencia, no existe una fuente jurídicamente apta para recuperar los resultados de los cuatro tipos de elección.

- Mesa de sufragio N.° 071842:

Elemento evaluado	Resultado
Electores hábiles	292
Actas regionales	Nueve con información de miembros de mesa y personeros, pero sin datos de escrutinio, y seis sin datos
Actas municipales	Ocho con información de miembros de mesa, pero sin datos de escrutinio, y cinco sin datos
Cédulas	Únicamente fragmentos
Otros elementos	Paquete de escrutinio abierto
Recuperación por actas	No fue posible
Recuento	Improcedente

Las actas recuperadas carecen de cifras de escrutinio y el material correspondiente a las cédulas se limita a fragmentos. **Estas condiciones imposibilitan tanto la recuperación documental como el recuento, por lo que no pueden determinarse válidamente los resultados de ninguna de las cuatro elecciones.**

- Mesa de sufragio N.° 071843:

Elemento evaluado	Resultado
Electores hábiles	292
Actas regionales	Catorce, sin datos de escrutinio
Actas municipales	Catorce, sin datos de escrutinio
Cédulas	215 abiertas con firma





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01104-2026-JEE-MORR/JNE



Elemento evaluado	Resultado
Otros elementos	Paquete de escrutinio y sobre naranja abiertos
Recuperación por actas	No fue posible
Recuento	Improcedente

Un registro audiovisual muestra esta mesa sin la presencia de sus miembros ni de personal electoral encargado de su supervisión. Esta circunstancia concuerda con el posterior hallazgo del paquete de escrutinio y del sobre naranja abiertos. **Como las actas no contienen resultados y las cédulas no resultan aptas para recuento, los resultados de las cuatro elecciones no pueden recuperarse válidamente.**

- Mesa de sufragio N.° 071844:

Elemento evaluado	Resultado
Electores hábiles	292
Actas regionales	Ocho con información de miembros de mesa y personeros, pero sin datos de escrutinio, y seis sin datos
Actas municipales	Ocho con información de miembros de mesa, pero sin datos de escrutinio, y seis sin datos
Cédulas	223 abiertas con firma
Recuperación por actas	No fue posible
Recuento	Improcedente

La totalidad de las actas recuperadas carece de resultados de escrutinio. Aunque se encontraron 223 cédulas abiertas con firma, su cantidad no permite conocer el número de ciudadanos que efectivamente sufragaron ni acreditar su correspondencia con la votación emitida. **Por ello, no existe una fuente válida para establecer los resultados de las cuatro elecciones.**

- Mesa de sufragio N.° 071845:





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01104-2026-JEE-MORR/JNE



Elemento evaluado	Resultado
Electores hábiles	292
Actas regionales	Nueve sin datos de escrutinio y cinco con datos de escrutinio
Actas municipales	Ocho con datos de escrutinio, dos sin datos de escrutinio y cuatro sin datos
Cédulas	292 abiertas con firma
Otros elementos	Paquete de escrutinio abierto
Recuperación por actas	No fue posible
Recuento	Improcedente

Si bien se encontraron cinco actas regionales y ocho actas municipales con datos de escrutinio, las Resoluciones N° 01102-2026-JEE-MORR/JNE y 01103-2026-JEE-MORR/JNE determinaron que tales documentos **no constituyen fuentes institucionales aptas para recuperar resultados y que carecen de condiciones acreditadas de integridad, autenticidad y trazabilidad. La coincidencia numérica entre los 292 electores hábiles y las 292 cédulas recuperadas tampoco demuestra que estas correspondan a los votos efectivamente emitidos ni subsana la ruptura de la cadena de custodia. Por consiguiente, no pueden incorporarse resultados válidos de ninguno de los cuatro tipos de elección.**

47. La evaluación individualizada permite concluir que, respecto de las veintitrés (23) mesas de sufragio, no existen actas electorales legalmente utilizables ni cédulas que puedan ser sometidas a recuento para establecer los resultados de las elecciones de gobernador y vicegobernador regional, consejero regional, lista provincial y lista distrital. Esta imposibilidad no deriva únicamente del deterioro físico del material, sino de dos circunstancias ya verificadas, que son **la imposibilidad de recuperar los resultados mediante los ejemplares de actas previstos en el artículo 310 de la Ley Orgánica de Elecciones y la improcedencia del recuento por no encontrarse garantizadas la integridad, autenticidad y trazabilidad de las cédulas recuperadas.**





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01104-2026-JEE-MORR/JNE



48. Respecto del **primer elemento** exigido por el artículo 36 de la Ley de Elecciones Municipales, se encuentra acreditada la existencia de irregularidades graves. **La irrupción de terceros en el único local de votación del distrito, la interrupción del escrutinio, el repliegue del personal electoral, la pérdida de control sobre las aulas y la manipulación, dispersión, ruptura y destrucción del material de las veintitrés mesas constituyen hechos de carácter generalizado cuya intensidad afectó las condiciones esenciales para concluir regularmente el escrutinio.**
49. En cuanto al **segundo elemento**, los hechos descritos comportan una infracción del ordenamiento electoral, debido a que **impidieron que el escrutinio fuera realizado por los miembros de mesa, que sus resultados fueran consignados en las actas electorales y que el material permaneciera bajo el control de las autoridades y funcionarios competentes.** De este modo, se vulneraron las normas destinadas a garantizar que la votación y el escrutinio traduzcan de manera auténtica, íntegra y verificable la voluntad expresada en las urnas, conforme al artículo 176 de la Constitución y a las disposiciones de la Ley Orgánica de Elecciones que regulan el escrutinio, la documentación y la custodia del material electoral.
50. Respecto del **tercer elemento**, la incidencia sobre los resultados ha dejado de constituir una posibilidad o presunción, toda vez que, luego de agotarse los mecanismos ordenados por el Jurado Nacional de Elecciones, **se ha comprobado que los resultados correspondientes a las veintitrés mesas no pueden ser obtenidos de actas legalmente utilizables ni reconstruidos mediante recuento.** Por tanto, las irregularidades produjeron el efecto objetivo de impedir que la votación emitida en dichas mesas sea determinada e incorporada al cómputo oficial.
51. La afectación comprobada resulta sustancial, pues **comprende la totalidad de las mesas instaladas en el distrito de San Juan de Bigote** y alcanza a los cuatro tipos de elección contenidos en las cédulas empleadas. No se trata de una diferencia aritmética, de una observación subsanable o de la pérdida aislada de determinados documentos, sino de la imposibilidad de establecer resultados oficiales respecto de un ámbito que comprende seis mil setecientos diez (6710) electores hábiles. En consecuencia,





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01104-2026-JEE-MORR/JNE



concurren los tres elementos previstos en el primer párrafo del artículo 36 de la Ley de Elecciones Municipales.

52. Este resultado responde precisamente a la verificación que el Jurado Nacional de Elecciones consideró indispensable en la Resolución N.º 04300-2026-JNE. En aquel momento no se había acreditado que las irregularidades hubieran ocasionado una modificación tangible e irrecuperable de los resultados, porque aún no se habían agotado los mecanismos legales de recuperación. **Actualmente, luego de aplicar el artículo 310 de la Ley Orgánica de Elecciones y evaluar la aptitud del material para recuento, se ha comprobado que ninguna de esas vías permite establecer la votación de las veintitrés mesas.**
53. El principio de conservación del voto ha sido observado mediante la búsqueda de ejemplares de actas, el requerimiento de copias en poder de las organizaciones políticas, la evaluación técnica individualizada del material recuperado y el examen de su aptitud para recuento. Sin embargo, dicho principio no autoriza a asignar validez a cifras de procedencia no acreditada ni a reconstruir resultados mediante cédulas cuya integridad, autenticidad y trazabilidad no se encuentran garantizadas.
54. Por consiguiente, la nulidad se presenta como una medida de última ratio, adoptada únicamente después de constatar que no existe otra alternativa jurídicamente válida para preservar la votación. En las circunstancias acreditadas, pretender conservar formalmente la elección incorporando material no verificable produciría el efecto contrario, es decir, **atribuiría a la ciudadanía resultados cuya correspondencia con los votos efectivamente emitidos no puede ser comprobada.**
55. Las veintitrés (23) mesas afectadas constituyen la totalidad de las mesas instaladas en el distrito de San Juan de Bigote. Por ello, la imposibilidad de determinar sus resultados no representa una afectación parcial, sino que impide establecer la voluntad electoral expresada en dicha circunscripción y proclamar autoridades municipales distritales sobre la base de la jornada electoral del 4 de octubre de 2026. En consecuencia, corresponde declarar la nulidad de la votación realizada en el distrito y poner la decisión en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones para que adopte las medidas correspondientes respecto de la realización de Elecciones Municipales Complementarias.





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01104-2026-JEE-MORR/JNE



56. La decisión de nulidad restringe el efecto jurídico de los sufragios emitidos por los ciudadanos del distrito; sin embargo, **mantener una elección cuyos resultados no pueden ser establecidos de forma objetiva y verificable produciría una afectación más intensa de sus derechos políticos**. La convocatoria a elecciones complementarias permite que la ciudadanía vuelva a expresar su voluntad en condiciones que aseguren su escrutinio, conservación y cómputo regular.
57. La nulidad electoral que corresponde declarar se sustenta en las consecuencias objetivas de los hechos sobre la determinación de los resultados y no implica atribuir responsabilidad administrativa, electoral o penal a una persona determinada. La individualización de quienes intervinieron en la irrupción, manipulación o destrucción del material corresponde a las autoridades competentes y a las investigaciones que se encuentren en trámite.
58. El presente pronunciamiento no contradice lo resuelto mediante la Resolución N.° 04300-2026-JNE, sino que constituye el resultado de las actuaciones expresamente ordenadas por el Supremo Tribunal Electoral. La evaluación individualizada, el agotamiento de los mecanismos de recuperación y la verificación de la cadena de custodia han permitido acreditar, en esta etapa, la imposibilidad definitiva de establecer los resultados y la consecuente incidencia verificable de las irregularidades en la votación.
59. De esta manera, la declaración de nulidad no se sustenta exclusivamente en los hechos de violencia ocurridos ni en la sola inexistencia inicial de actas procesables. Se fundamenta en una secuencia probatoria completa, la cual es, **la interrupción del escrutinio; la pérdida de control y supervisión sobre el material electoral; su exposición al acceso y manipulación de terceros; su dispersión, mezcla y destrucción; el consecuente rompimiento de la cadena de custodia, al no haberse garantizado la continuidad de las condiciones de integridad, autenticidad y trazabilidad desde la interrupción del escrutinio hasta la intervención del Ministerio Público; la imposibilidad de recuperar los resultados mediante los ejemplares de actas previstos en el artículo 310 de la Ley Orgánica de Elecciones; y la improcedencia del recuento de las cédulas recuperadas, precisamente por no encontrarse acreditada su cadena de custodia.**
60. Mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2026, ALEXIS BRYAN ATENCIO DIAZ,





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01104-2026-JEE-MORR/JNE



personero legal de la organización política Partido Democrático Somos Perú, formuló oposición y observación contra la Resolución N.° 01096-2026-JEE-MORR/JNE, solicitando que se dejen sin efecto las actuaciones allí dispuestas. Al respecto, el ordenamiento electoral no contempla el recurso de oposición contra las resoluciones emitidas por los Jurados Electorales Especiales; por tanto, corresponde declarar improcedente su solicitud y estar a lo resuelto en la presente resolución.

61. Por las consideraciones expuestas, corresponde declarar fundada la solicitud presentada por JULIO CÉSAR SEMINARIO ESPINOZA, personero legal de la organización política Alianza para el Progreso; declarar la nulidad de la votación realizada en las veintitrés (23) mesas de sufragio del distrito de San Juan de Bigote; declarar siniestradas las actas electorales regionales y municipales correspondientes a dichas mesas; y poner lo resuelto en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, una vez que la presente resolución quede firme, para las actuaciones correspondientes respecto de las Elecciones Municipales Complementarias.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Morropón, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 44 y 47 de la Ley Orgánica de Elecciones,

RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR FUNDADA la solicitud de nulidad electoral presentada por **JULIO CÉSAR SEMINARIO ESPINOZA**, personero legal de la organización política **Alianza para el Progreso**; y, en consecuencia, **DECLARAR LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN** realizada el 4 de octubre de 2026 en las mesas de sufragio N° 071823 al 071845 del distrito de San Juan de Bigote, provincia de Morropón, departamento de Piura, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo. – DECLARAR IMPROCEDENTE la oposición y observación formulada por ALEXIS BRYAN ATENCIO DIAZ, personero legal de la organización política Partido Democrático Somos Perú, contra la Resolución N.° 01096-2026-JEE-MORR/JNE, al no encontrarse previsto dicho recurso en el ordenamiento electoral; en consecuencia, **ESTÉSE A LO RESUELTO** en la presente resolución.





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01104-2026-JEE-MORR/JNE



Artículo Tercero. – DISPONER que la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Morropón prosiga y concluya el cómputo de las elecciones municipal provincial, de consejero regional y de gobernador y vicegobernador regional, conforme a lo desarrollado en la parte considerativa de la presente resolución, **una vez que la presente resolución quede firme.**

Artículo Cuarto. – DECLARAR SINIESTRADAS las actas electorales regionales y municipales correspondientes a las mesas de sufragio N.º 071823 al 071845 del distrito de San Juan de Bigote, provincia de Morropón, departamento de Piura, para efectos de la conclusión del cómputo electoral, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Quinto. – PONER EN CONOCIMIENTO del Jurado Nacional De Elecciones la presente resolución, una vez que quede firme, para que, en el ámbito de sus competencias, adopte las medidas correspondientes respecto de la realización de Elecciones Municipales Complementarias en el distrito de San Juan de Bigote, provincia de Morropón, departamento de Piura.

Artículo Sexto. – DISPONER que la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Morropón mantenga bajo custodia las veinticinco (25) cajas que contienen el material electoral recuperado, preservando las condiciones de seguridad, integridad y trazabilidad existentes, hasta que la presente resolución quede firme y se impartan las disposiciones correspondientes.

Artículo Séptimo. – NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Morropón y a los personeros legales acreditados en el presente expediente, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo Octavo. – PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial de Morropón y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/Expediente/BusquedaExpediente>).





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01104-2026-JEE-MORR/JNE



Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

JUAN LUIS ALEGRÍA HIDALGO

Presidente

RAMIRO ANTONIO CALLE CALLE

Segundo Miembro

MARTÍN HOMERO CRUZ VARILLAS

Tercer Miembro

Guillermo Francisco Monzón Huertas

Secretario Jurisdiccional

Javn

